

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CONTROL DE HIPOTECAS

i Acabo de formalizar un préstamo hipotecario con una entidad bancaria y, en el momento de la firma, el notario me informó que no tiene que realizar el control de legalidad por ser el acreedor una entidad financiera. ¿Esto es así?

Existe abundante normativa encaminada a la protección de los consumidores y usuarios que contratan con entidades financieras, facultando al notario para realizar el control de legalidad, pudiendo denegar la autorización de los préstamos hipotecarios, o la incorporación de alguna cláusula, cuando no cumplan la legalidad vigente.

Sin embargo, una reciente sentencia del Tribunal Supremo ha confirmado la nulidad de artículos de la orden ministerial de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, por ser necesaria

una norma de rango legal que dé cobertura a sus previsiones; cuya regulación no solo otorga la función de control notarial, sino que además establece que la decisión será recurrible ante la Dirección General de los Registros y del Notariado.

En conclusión, tal sentencia, reconociendo la conveniencia del control de legalidad notarial del clausulado de los préstamos hipotecarios, cuando el acreedor es una entidad financiera, niega esta posibilidad por falta de una ley que lo ampare. Lo paradójico es que dicho control sí debe hacerse cuando el acreedor no sea una entidad financiera.

CONSULTORIO FISCAL

INTERNET-HIPOTECAS

i ¿Es cierto que ahora para pedir información en Hacienda tengo que solicitar previa cita por Internet?

Sí. La Agencia Tributaria ha implantado un sistema de cita previa para atender a los contribuyentes que deseen acudir a sus oficinas para realizar cualquier trámite de los habituales —solicitar información, resolver requerimientos, pedir certificados, o cualquier otra gestión—.

No será necesario solicitar cita para presentar documentación en el registro o entregar declaraciones, solicitar el NIF de una persona física, registrarse en el sistema cl@ve, recoger notificaciones y obtener cartas de pago. La solicitud de la podrá hacerse en la web de agencia tributaria, o por teléfono.

i He vendido un piso y no sé si para calcular la ganancia patrimonial en el IRPF. He de tener en cuenta el valor pagado por la compra, o el valor posteriormente revisado al alza por la Xunta, y por el que tuve que pagar más impuestos. ¿Me pueden aclarar qué valor es el correcto?

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo, apoyada en dos sentencias previas en las que afirmaba que la Administración del Estado queda vinculada por la valoración realizada por la Administración autonómica, considera que, para la determinación del incremento patrimonial a efectos

de IRPF, se debe tomar como valor de adquisición el asignado por la comunidad autónoma —en este caso, por la Xunta de Galicia, a efectos de ITP—. En base a esta sentencia, deberá tener en cuenta el valor que le fijó la Xunta de Galicia, como precio de compra, para calcular la ganancia patrimonial.

i ¿Cómo tributa la disolución de una sociedad, con adjudicación de los activos a los socios, en el impuesto de sociedades?

La tributación será por la diferencia entre el valor contable y valor de adjudicación de los activos y pasivos. Si los activos tuviesen plusvalías tácitas —por ejemplo, inmuebles— y su valor de mercado fuera superior al

de adjudicación, se realizará un ajuste en la base imponible del IS, por la diferencia entre el valor de adjudicación y el valor de mercado. Sin perjuicio del tratamiento fiscal que las adjudicaciones a los socios pudieran tener en el IRPF.

i CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es

QUIERO VOLVER

«No estudié ingeniería para mendigar un puesto»

o El fenés Miguel Antón Barro trabaja en una gran empresa en Reino Unido, que le ofrece unas condiciones laborales impensables para un empleado en Galicia

GlobalGalicia
www.globalgalicia.org

o Olga Suárez

Su experiencia en una entrevista de «trabajo indignante» fue el empujón que hizo que Miguel Antón Barro decidiera hacer las maletas con destino a Reino Unido. Tras pasar varias pruebas a las que se presentaron más de 200 candidatos, el director de una empresa coruñesa de certificación energética se dedicó a destacar «todos los aspectos que veía débiles en mi currículo». Y este fenés decidió que era suficiente, «no había estudiado una ingeniería para estar mendigando un puesto de trabajo por 640 euros».

Barro es ingeniero Industrial por la Universidad de León e Ingeniero Técnico especializado en Electricidad por la UDC y su experiencia laboral en España dentro de su campo se limita a una beca de tres meses en Tecman, una empresa ubicada en Narón. No le importó, sin embargo, iniciar su vida profesional inglesa en el sector servicios, con el fin de mejorar su inglés. Su primer destino fue Guilford, con una de las tasas de empleo más altas del país. Y allí fue donde, siete meses después, empezó a trabajar para una empresa de



Miguel Antón Barro se formó en dos universidades españolas

instalaciones eléctricas modulares.

Quince meses más tarde logró su primer trabajo como ingeniero eléctrico en Morgan Sindall Professional Services, una consultora con sede en Stratford-Upon-Avon. Allí trabaja en la actualidad centrado en diseño y cálculo de instalaciones eléctricas para una nueva línea de tren que unirá el este y oeste de Londres. Está orgulloso de su situación, «la empresa fomenta y paga programas de formación, anima al personal a

obtener certificaciones internacionales», para incrementar estatus y remuneración. Y aunque le gustaría trabajar en Galicia, reconoce que sus condiciones son difíciles de alcanzar: un salario con extras como un plan de pensiones o coche para uso personal y privado: «No creo que haya puestos que oferten esto para una persona con un año de experiencia».

i Cuéntanos tu caso en: globalgalicia@lavoz.es

CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

PARO Y PLAN DE PENSIONES

i Tengo reconocido un subsidio de paro para mayores de 55 años. Hace unos meses rescaté un plan de pensiones por importe de 20.000 euros y ahora la administración me dice que me extingue el derecho. ¿Es eso cierto?

En la consulta se plantean dos cuestiones importantes. La primera es determinar si el importe recibido en un rescate de un plan de pensiones computa a los efectos del límite máximo de ingresos de la unidad familiar. El artículo 215.3 de la LGSS dispone que, a efectos de determinar el requisito de carencia de rentas, de considerarán como rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de las actividades económicas y los de naturaleza prestacional. También se estimarán como rentas las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 100 % del tipo de interés legal del dinero vigente.

En realidad, con el rescate del plan de pensiones, el trabajador no ha ingresado en su patrimonio nada que no tuviera ya, ha sustituido un elemento

patrimonial (el plan de pensiones) por otro (el dinero obtenido por el rescate del citado producto de ahorro), siendo lo único relevante, a estos efectos, la ganancia, plusvalía o rendimiento que le haya podido reportar el dicho plan. Así, se concluye que las únicas rentas o ingresos computables del trabajador son los rendimientos, plusvalías o beneficios que le haya podido generar el mecanismo financiero durante el tiempo en el que subsistió, sin que quepa imputar como renta o ingreso el importe total del rescate del mismo. El artículo 25.3 de la LISOS recoge como infracción grave no comunicar cuando se dejen de reunir los requisitos para el derecho a su percepción cuando se haya percibido indebidamente la prestación. La sanción se establece en el artículo 47 de la LISOS con la extinción de la prestación».

i CATERINA CAPEANS AMENEDO es letrada, departamento laboral de Iglesias Abogados.